



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(015)

16 de mayo de 2007

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LOS SEÑORES: ALONSO JOSE RUIZ MONTENEGRO, JOSE JULIAN MONTEALEGRE RAMIREZ y WILSON RAMIREZ CERON”.

El Jefe de Programa del Parque Nacional Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Uaesppn.

Que mediante la Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaesppn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante acta de decomiso preventivo de fecha marzo 11 de 2007, se estableció que los Señores **ALONSO JOSE RUIZ MONTENEGRO identificado con C.C. No. 94.447.160, JOSE JULIAN MONTEALEGRE RAMIREZ identificado con C.C. No. 6.550.439**, realizaron el aprovechamiento y movilización de SETENTA Y OCHO (78) Bloques de Madera Aserrada de la especie Pinus Pátula, provenientes del Parque Nacional Natural Farallones.

Que el material se decomisó en tránsito en la vía que de Pichindé conduce a la ciudad de Cali, en un camión rojo, tipo estaca, marca HI, de Placas BMG-981, conducido por su propietario Señor WILSON RAMIREZ CERON identificado con C.C. No.16.788.426, proveniente de la Vereda Peñas Blancas, Corregimiento de Pichindé, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

Que mediante acta de decomiso preventivo de fecha marzo 11 de 2007, suscrita por el grupo operativo de protección y control del PNN Farallones, el camión fue trasladado y decomisado de manera preventiva el material, quedando en las oficinas de la Administración del PNN Farallones.

“Por medio del cual se formulan cargos contra los señores: Alonso José Ruíz Montenegro, José Julián Montealegre Ramírez y Wilson Ramírez Cerón”.

Que conjuntamente con el Señor **WILSON RAMIREZ CERON**, se movilizaban los Señores **ALONSO JOSE RUIZ MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 94.447.160, **JOSE JULIAN MONTEALEGRE RAMIREZ** identificado con C.C. No. 6.550.439, quienes asumieron la responsabilidad, manifestando que eran propietarios de la madera y que ésta procedía de Peñas Blancas de una finca de propiedad de la familia.

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Uaesppn.

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo Modifique o lo sustituya.

Que con las actividades realizadas por los Señores **ALONSO JOSE RUIZ MONTENEGRO, JOSE JULIAN MONTEALEGRE RAMIREZ y WILSON RAMIREZ CERON**, se ha infringido el numeral 4, del Artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos dispone: “Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: 4). TALAR, SOCAVAR, ENTRESACAR O EFECTUAR ROCERIAS (Lo subrayado es nuestro).

CONTRAVENCION DEL ARTICULO 223, del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente, que establece “Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional o salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado con permiso”.

El Artículo 305, del mismo Código, establece: “Corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y las demás legales sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, atribuye funciones de policía a prevención de las demás autoridades competentes, al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones autónomas, regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, determinándose éste como el fundamento legal para conocer de las movilizaciones de material forestal dentro de los Parques”.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos a los Señores **ALONSO JOSE RUIZ MONTENEGRO, JOSE JULIAN MONTEALEGRE RAMIREZ y WILSON RAMIREZ CERON**, como presuntos infractores de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales: CONTRAVENCION DEL NUMERAL 4), DEL ARTICULO 30), DEL DECRETO 622 DE MARZO 16 DE 1977 y ARTICULO 223 DEL DECRETO LEY 2811/74 (CODIGO DE RECURSOS NATURALES), consistente en la TALA Y MOVILIZACION DE SETENTA Y OCHO (78) BLOQUES DE MADERA ASERRADA, DE ESPECIES PINUS PATULA, sin autorización de autoridad competente, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba el acta de decomiso preventivo de fecha marzo 11 de 2007, elaborada por el funcionario de Protección y control del Parque Nacional Natural Farallones.

“Por medio del cual se formulan cargos contra los señores: Alonso José Ruíz Montenegro, José Julián Montealegre Ramírez y Wilson Ramírez Cerón”.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del Edicto, si a ello hubiere lugar, en los términos del Artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes mayo del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaesppn.